

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,
JALISCO.**

INICIATIVA DE ACUERDO.

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.**

La suscrita LIC. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 37, fracción II, 40, 41, fracción I, y 47, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo estipulado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 110, 162 y 163 de la Ley General de Salud; artículos 4, numeral 1, fracción IV, 172, 173 Y 174 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; artículos 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Acuerdo Cuarto, fracción X, del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y CONTINGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo que corresponde a su régimen interior.





II. De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

*“Artículo 4. **Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

III. Así mismo, y de conformidad a lo indicado en el artículo 4º de la Constitución Local se considera que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De la misma manera, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

IV. En este caso lo concerniente a la prevención de accidentes y contingencia se encuentra sujeto a las disposiciones legales en materia de salud, tan es así que la legislación federal denominada Ley General de Salud, en su artículo 110, dispone que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

V. Derivado de lo anterior el artículo 4 numeral 1, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece que se consideran autoridades sanitarias y, por consiguiente, responsables de la protección de la salud en el ámbito local los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con dicha Ley y demás disposiciones legales aplicables.

VI. De fecha 05 de octubre del año 1990, entró en vigor el Acuerdo de Creación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a razón de la complejidad que representan las causas generadoras de accidentes, por lo que se precisó el poder conjuntar esfuerzos de los sectores público, social y privado, a efecto de diseñar una estrategia que contribuya a brindar respuestas efectivas a dicha necesidad social.





VII. Ahora bien, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VIII. En tanto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, dispone que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

IX. De tal forma que la iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Múnicipes con anticipación. En el punto correspondiente, el múnicipa puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A partir del hecho de que la presente iniciativa se centra en lo correspondiente a la prevención de accidentes y contingencias, por ello y en primer lugar resulta necesario dar a conocer que la Ley General de Salud en su artículo 162 dispone lo siguiente:

“Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles”.

SEGUNDO. En ese orden de ideas, y tal como se establece en la Consideración II contenida dentro del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, tanto la proliferación de sustancias químicas de uso en la industria, así como en el hogar aunado a la cotidiana transportación en la vía pública, han contribuido a la generación de accidentes y, por otra



parte, en muchas ocasiones resultan insuficientes las acciones de tipo preventivo en lo que se refiere a la salud individual respecto a las condiciones de seguridad que se requieren en la industria, la escuela, la vía pública, el transporte, el hogar y los lugares de recreación.

TERCERO. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es del conocimiento de todos que nuestra ciudad no está exenta de que desgraciadamente se sigan presentando accidentes tanto en los lugares de trabajo, en las escuelas así como en los hogares pero, sobre todo, en esta ocasión valdría la pena hacer énfasis en los denominados accidentes de tránsito en la vía pública, los cuales en los últimos años se han ido incrementando sobre todo en lo que respecta a los percances que involucran a motociclistas y vehículos automotores.

CUARTO. De ahí la trascendencia e importancia de integrar dicho comité municipal a efecto de que dicho cuerpo colegiado conozca, aplique y de seguimiento a las acciones necesarias que nos permitan como municipio contar con la directriz correcta para atender dicha problemática, las cuales se encuentran enunciadas y establecidas en el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y que a continuación se enumeran:

“Artículo 173. Accidentes. Acciones de Prevención y Control. 1. Las acciones en materia de prevención y control de accidentes se encaminarán a:

I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;

II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;

III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos;

IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;

V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos;

VI. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes; y

VII. La reducción de los principales factores de riesgo.”.

QUINTO. Lo anterior sumado, claro está, a la firme participación de los sectores público privado y social a través de la constante difusión y aplicación de medidas preventivas que permitan concientizar y, al mismo tiempo, disminuir la incidencia de accidentes y contingencias que aquejan a nuestra comunidad. Para que de esa manera podamos dar cumplimiento a la obligación que como Ayuntamiento tenemos de atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y con el objeto de dar seguimiento así como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se propone que el Comité para la Prevención de Accidentes y Contingencias en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el periodo Constitucional 2024-2027, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Comité
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández Presidenta Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación	Presidenta
2	C. Manuel Gutiérrez Muñoz Presidente de la Comisión Edilicia de Salud e Higiene.	Vocal
3	C. Cristián Daniel Salas Bravo Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil.	Vocal
4	C. Edwin Gilberto Fonseca Torres Presidente de la Comisión Edilicia de Educación y Fiestas Cívicas	Vocal
5	C. Alejandra Contreras Hernández Presidenta de la Comisión Edilicia de Movilidad	Vocal
6	C. Norma Mariana Navarro Gutiérrez Presidenta de la Comisión Edilicia de Comunicación institucional	Vocal
7	C. José de Jesús Chávez Ochoa Comisario de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
8	C. Isauro Pérez López Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
9	C. Roberto Emanuel Mendoza González Encargado de la Unidad de Tránsito y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco.	Vocal
10	C. Alma Fierro Gutiérrez. Directora de la Unidad del ISSSTE.	Vocal
11	C. Guillermo Álvarez Zambrano Director Hospital General de Zona 6 del IMSS	Vocal
12	C. Rocío Becerra Zavala Directora de Salud del Municipio de Ocotlán, Jalisco.	Secretario Técnico



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

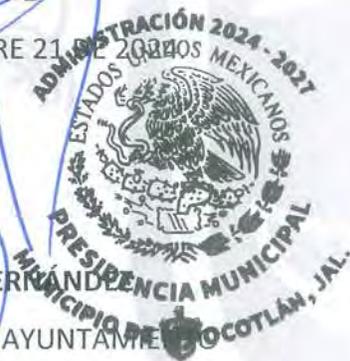
ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Comité para la Prevención de Accidentes y Contingencias en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, A OCTUBRE 21 DE 2024


DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los art. 6º., 12, 23 frac. VII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 59 de la Ley Estatal de Salud, he tenido a bien expedir el presente Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que en el año de 1986 en Jalisco, los accidentes y traumatismos ocuparon la primera causa de mortalidad, correspondiéndole el 13 por ciento del total de muertes, alcanzando una tasa del 52.2 por cada cien mil habitantes de la población.

II. Las causas generadoras de accidentes se han incrementado y diversificado en esta década a consecuencia de factores tales como el crecimiento demográfico y la pérdida de valores esenciales, aunada a la creciente tensión emocional que se vive en las grandes urbes. Por otra parte, la proliferación de sustancias químicas de uso en la industria, en el hogar, la transportación en la vía pública, contribuyen también a la generación de accidentes y por otra parte resultan insuficientes las acciones de tipo preventivo, en lo que se refiere a la salud individual, condiciones de seguridad en la industria, la escuela, la vía pública, el transporte, el hogar y lugares de recreación.

III. Dada la complejidad de las causas generadoras de accidentes, es preciso conjuntar esfuerzos de los sectores público, social y privado, a efecto de diseñar una estrategia que contribuya a brindar respuestas efectivas a dicha necesidad social.

Es por ello que me he permitido expedir el presente:

ACUERDO

Primero.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, que tiene por objeto proponer y coordinar las acciones dentro del Sistema Estatal de Salud, en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Estatal de Salud.

Segundo.- El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, es un organismo colegiado integrado por:

El titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien lo presidirá;

Por los representantes de:

- a) La Secretaría de Educación y Cultura.
- b) La Secretaría de Finanzas;
- c) La Secretaría de Vialidad y Transporte;
- d) El Departamento de Trabajo y Previsión Social;
- e) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

- f) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- g) Comisión Estatal de Seguridad e Higiene.

Cada Secretaría o Dependencia acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes.

Tercero.- El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo a representantes del sector social y del sector privado que tengan relación con el objeto del Consejo.

Asimismo, el Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente, con derecho a voz y voto.

Cuarto.- El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Programa Estatal para la Prevención y Control de Accidentes;
- II. Promover y apoyar las acciones de cada dependencia involucrada en el Programa Estatal, para el eficaz cumplimiento en sus respectivos programas institucionales;
- III. Llevar a cabo acciones de seguimiento y evaluación de resultados de la ejecución del Programa para la Prevención y Control de Accidentes; y en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;
- IV. Crear un Sistema Unico de Información de Accidentes, a fin de conocer su magnitud, características y condiciones;
- V. Promover los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Control de Accidentes;
- VI. Promover la normatividad sobre la prevención y control de accidentes;
- VII. Analizar y proponer medidas para coordinar la prestación de los servicios médicos de urgencias, pre-hospitalarios y hospitalarios;
- VIII. Proponer acciones para hacer realidad la capacitación de recursos humanos y difundir campañas de orientación al público en tal sentido;
- IX. Promover la incorporación de medidas para la prevención de accidentes, dentro de los programas educativos y de capacitación;
- X. Constituir los comités especializados que se requieran para el eficaz funcionamiento del Consejo y designar a sus coordinadores;
- XI. Establecer mecanismos de cooperación e información recíproca y permanente con la Coordinación General del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XII. Invitar, cuando se juzgue necesario, a las autoridades estatales, municipales, así como a las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las sesiones del Consejo cuando sus atribuciones tengan relación con el objeto de éste;
- XIII. Expedir su reglamento interior; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Quinto.- Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma cuatrimestral y las segundas cuando sea convocado con tal carácter por su Presidente.

Sexto.- Las sesiones podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y al no reunirse ésta a la hora señalada, en ese momento se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentran presentes.

Los acuerdos en todo caso se tomarán por el sistema de mayoría simple de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Séptimo.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la que será debidamente aprobada y firmada por los asistentes.

Octavo.- La estructura operativa del Consejo quedará definida por su reglamento interior.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno que autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

EXPEDICION: 28 DE AGOSTO DE 1990.

PUBLICACION: 4 DE OCTUBRE DE 1990.

VIGENCIA: 5 DE OCTUBRE DE 1990.